

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 29 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de respuesta remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 13 de Octubre de 2021 en respuesta a solicitud del juzgado, en la que informan de la inasistencia del grupo familiar completo para la toma de muestra de ADN. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1716

Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2019-00380-00

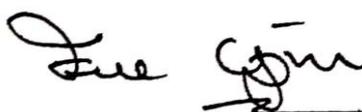
Visto el informe de secretaria que antecede, ciertamente el grupo familiar conformado por BREIDI DANIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (madre de la presunta hija), NILSON GRECEL MADRID LERMA (presunto padre), y la menor de edad AYLIN DAHIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (presunta hija), no asistió a la toma de muestra de ADN a pesar de que fue informado de ello, tal como se acredita en los archivos # 22 y 24 del expediente digital, referentes a llamada telefónica, y a la guía postal del 472 en la que se constata que la citación al demandado fue entregada 13 de Septiembre de 2021, razón por la cual se ordenará fijar nueva fecha para la cita de toma de muestra de ADN, advirtiéndole a las partes que el desobedecimiento a la anterior orden, los hará acreedores a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución", además de considerar su renuencia como indicio en su contra.

R E S U E L V E:

1.-REPROGRAMAR la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por BREIDI DANIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (madre de la presunta hija), NILSON GRECEL MADRID LERMA (presunto padre), y la menor de edad AYLIN DAHIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (presunta hija), para el día **MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M.** Infórmese por el medio más expedito.

2.- ADVERTIR a las partes que el desobedecimiento a la anterior orden, los hará acreedores a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". (Lo subrayado y en negrillas fuera del texto original); además de considerar su renuencia como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
177 DEL 3/NOV/2021.